

acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Perelló, de la provincia de Tarragona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo a la española. De plata, el peruétano o peral de sinople, cortado de azul y dos fuentes de plata puestas uno y uno, y timbrado con corona real cerrada.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**24801** REAL DECRETO 2327/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Aforados de Moneo al de Medina de Pomar, de la provincia de Burgos.

El Ayuntamiento de Aforados de Moneo, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdo con quórum legal para la incorporación del Municipio al de Medina de Pomar, ante la imposibilidad de atender los servicios de su competencia. Por su parte el Ayuntamiento de Medina de Pomar acordó asimismo con el quórum legal, aceptar la incorporación solicitada y redactar de común acuerdo las bases de incorporación, que fueron aprobadas por los respectivos Ayuntamientos.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de la Administración Pública consultados, de la Diputación Provincial y del Gobernador civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda a acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Aforados de Moneo al de Medina de Pomar, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**24802** REAL DECRETO 2328/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Trevijano al de Soto en Cameros, en la provincia de Logroño.

Como consecuencia de propuesta formulada por el Gobernador civil de Logroño, la Dirección General de Administración Local con fecha dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro acordó se procediese a la instrucción de expediente para la incorporación forzosa del Municipio de Trevijano a otro límite de la misma provincia, por presumirse la concurrencia en el citado Municipio de los notorios motivos de necesidad económica y administrativa para su anexión a otro límite, tramitándose expediente de incorporación del Municipio de Trevijano al de Soto en Cameros, de la misma provincia de Logroño.

Concedida audiencia a los Ayuntamientos interesados, el Ayuntamiento de Soto en Cameros acordó aceptar y el de Trevijano oponerse a la incorporación proyectada.

Informan favorablemente la incorporación o no ponen objeción alguna a la misma el Servicio Provincial del Instituto para la Conservación de la Naturaleza, Delegación de Estadística y Jefatura Provincial del Catastro Topográfico Parcelario.

La Diputación Provincial y el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales también se pronuncian a favor de la incorporación, estimando este último la conveniencia de la incorporación del Municipio de Trevijano al de Soto en Cameros, dadas las circunstancias que concurren y sea este último el mejor comunicado con Trevijano y de mayor identidad entre los límites.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Trevijano al de Soto en Cameros, en la provincia de Logroño.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**24803** CORRECCION de errores de la Orden de 23 de mayo de 1978 por la que se autoriza a «Térmicas del Besós, S. A.», la construcción de obras de toma y desagüe de agua del mar para la refrigeración de la central térmica de Foix, además de dique de abrigo, dársena, paseo marítimo y espigones, en terrenos de dominio público de los términos municipales de Cubellas (Barcelona) y Cunit (Tarragona).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de fecha 12 de agosto de 1978, página 18993, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «...Cubillas (Barcelona)...», debe decir: «...Cubellas (Barcelona)...».

**24804** RESOLUCION del Instituto Nacional de Urbanización por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de accesos y prolongación del colector del polígono «Industrial de Soria».

Declarada por Real Decreto 1035/1977, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo de 1977), la urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras de accesos y prolongación del colector para el polígono «Industrial de Soria», a tenor de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, esta Dirección Gerencia ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley, convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, los días que se señalan del próximo octubre, a partir de las diez horas, comparezcan en el Ayuntamiento de Soria, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de red viaria y prolongación del colector del citado polígono. A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

Madrid, 21 de septiembre de 1978.—El Director Gerente,  
José María García Perrote.

## RELACION DE TITULARES AFECTADOS

Día 24 de octubre

## I. Acceso polígono. Intersección N-122 y N-234, calle B (completa)

Nombre y apellidos de los propietarios:

Ricardo y Alberto Martínez Legórburu.  
Restituto Gutiérrez Lacalle.  
Lorenzo Pérez Guerra.  
Román Herrero Ayllón.  
Ayuntamiento de Golmayo.  
Hermanos Pinilla.  
Angel Rubio Sebastián.  
Hermanos Pinilla.

## II. Acceso polígono. N-111, calle B (media calzada)

Timoteo Molina Calonge.  
Julio Domínguez Gonzalo.  
Nicolás Ramón Muñoz.  
Timoteo Molina Calonge.  
Gerónimo Gonzalo.  
Julio Domínguez Gonzalo.  
Cándido Valero.  
Francisca Molina.  
Bonifacio Molina.  
Herederos de Julián Gonzalo.  
Antonio Gonzalo.  
Nicolás Ramón Muñoz.  
José María Díez Hernández.  
Timoteo Molina Calonge.  
Julián Gonzalo Molina.  
Hermanos Peña Llorente.  
Hilario Gonzalo Muñoz.  
Julián Gonzalo Molina.  
M. Magdalena Gonzalo.  
Timoteo Molina Calonge.  
Concepción Molina Ramón.

Día 25 de octubre

## III. Acceso polígono. Soria, calle A (media calzada)

Pedro Chico Valero y hermanos.  
Herederos de Idefonsa Hernández.  
Miguel Isidro y José Manuel García Benito.  
Isidro Martínez Alcalde.  
Herederos de Víctor García García.  
Emigdio León Zamora.  
Secundino Jiménez Borobio.  
Herederos de Angel y Marcos Gonzalo.  
Hilario Valero Tejero.  
Dolores Burgue Hernández.  
David Rupérez Chicote.  
Leopoldo Ridruejo Botija.

## IV. Rotonda encuentros, calle A-B

Rufino Pacheco Ciria.  
José María Díez.  
Basilio de la Merced Crespo.  
Angel Pérez.  
Gabriel de la Merced.  
Nicolás Carazo.

## V. Prolongación del colector de aguas fecales. Urbana

Emilio Ruiz.  
Herederos de Julián Gonzalo.  
Félix Gonzalo Molina.  
Moisés Gómez Anderica.  
Antonio Gonzalo Gonzalo.  
Francisco Soto Llorente.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**24805** ORDEN de 4 de septiembre de 1978 por la que se dictaran análogos las cátedras que se citan a los efectos que se indican.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposición, concursos-oposiciones y concursos de acceso para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos numéricos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Derechos de la Información», de la Facultad de Ciencias de la Informa-

ción, las de «Derecho de la Publicidad» y «Teoría de la Comunicación», de la misma Facultad; las de «Sociología» de las Facultades de Ciencias de la Información, Ciencias Políticas y Sociología y Ciencias Económicas y Empresariales y las de «Derecho Administrativo», «Derecho Político» y «Derecho Civil» de las Facultades de Derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**24806** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Unión Eléctrica, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el expediente relativo al Convenio Colectivo de la Empresa «Unión Eléctrica, S. A.», y sus trabajadores, de ámbito interprovincial; y

Resultando que con fecha 5 de julio de 1978 tuvo entrada en este Centro directivo el expediente relativo al Convenio Colectivo de la Empresa «Unión Eléctrica, S. A.», y sus trabajadores, con el texto y documentación complementaria, al objeto de proceder a su homologación, Convenio que fue suscrito el 28 de junio de 1978, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión negociadora integrada por las representaciones social y económica.

Resultando que en cumplimiento de los artículos 1.º y 3.º, 2, del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios, esta Dirección General suspendió el plazo para dictarlo y elevó el acuerdo con su informe al respecto para ser sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que ha dado su conformidad al mismo.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio en orden a su homologación; así como disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que las partes ostentaban, lo mismo durante la fase de negociación como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente y así se les ha reconocido, respectivamente.

Considerando que el presente Convenio Colectivo, a cuya homologación dio su conformidad la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se ajusta a las disposiciones citadas y de manera especial al Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo, en cuanto al crecimiento salarial previsto para el año 1978 y modo de practicar éste, que determinan los artículos 1.º y 4.º de dicha disposición. Igualmente, en sus restantes disposiciones no se observa violación alguna a norma de derecho necesario, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Unión Eléctrica, S. A.», y sus trabajadores, suscrito el 28 de junio de 1978, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, 2, y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Notificar esta Resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 31 de agosto de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Ordenación del Trabajo, José Barriónuevo Peña.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «UNION ELECTRICA, S. A.», Y SUS TRABAJADORES

## CAPITULO I

## Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio Colectivo afecta a los centros de trabajo de las provincias donde «Unión Eléctrica, S. A.», desarrolla o desarrolle en lo sucesivo